



AEJ/JURC/0011/2019

CONVENIO DE PATROCINIO CON INTERCAMBIO

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 20 veinte de septiembre de 2019, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, en adelante "**LA AGENCIA**", representada en este acto por su Director General, **Mtro. Agustín Silva Guerrero**, y por otra parte, la sociedad **TELEFONÍA POR CABLE S.A. DE C.V.**, representada por el **Lic. Héctor Javier Villa Montañez** (en lo sucesivo, el "**PATROCINADOR**"), a quienes en su conjunto se les denominará como las "**Partes**"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **CONVENIO DE PATROCINIO CON INTERCAMBIO** (en lo sucesivo, el "**Convenio**") y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

I. Declara "**LA AGENCIA**" a través de su representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folkllore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el representante de **LA AGENCIA**, Mtro. Agustín Silva Guerrero se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **AAE190203818** y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara el **Prestador** a través de su representante que:

a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura Pública número 8,534 de fecha 06 seis julio de 2004, pasada ante la fe del licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público número 106 en Guadalajara, Jalisco.



- b) Cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente **Convenio**, mismas que acredita con la escritura número 12,621 doce mil seiscientos veintinueve de fecha 3 tres del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Miguel Arnulfo Salas Mariscal, Notario Público 10 diez, de la Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora, las cuales no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.
- c) Para todos los efectos relacionados con el presente **Contrato**, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED].
- d) El Concesionario se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [REDACTED].
- e) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

Ambas partes reconocen sus personalidades y facultades, ratificando su intención de celebrar un convenio de patrocinio con intercambio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. El objeto del presente convenio es que "LA AGENCIA" y la sociedad **Telefonía por Cable S.A. de C.V.**, realicen un intercambio comercial, por medio del cual, ambas partes obtengan los beneficios descritos en las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del presente convenio.

SEGUNDA. Pago. "EL PATROCINADOR" se obliga con "LA AGENCIA" a pagar en efectivo la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que sumados dan el gran total de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán pagarse a más tardar el día 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve, más los beneficios especificados en la cláusula sexta del presente Convenio.

TERCERA.- MONTO. La cantidad total para la prestación del Servicio e Intercambio entre las partes, será por un monto recíproco de \$1'150,000.00 (Un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, lo anterior conforme a lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente instrumento.

CUARTA. Adjudicación Directa. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. De las Obligaciones de "LA AGENCIA". "LA AGENCIA" se compromete con "EL PATROCINADOR" a otorgarle los siguientes beneficios, durante el desarrollo de las Fiestas de Octubre en su edición 2019:

1. 4 cuatro imágenes de logo de Megacable en la parte interna del Auditorio de 5 cinco por 2 dos metros a



2. Presencia de 2 dos logos de Megacable en zapatas del Auditorio.
3. Mención en cada llamado al show del foro principal.
4. 6 seis activaciones en el foro principal en coordinación y con la aprobación de la Dirección Comercial;
5. 532 quinientos treinta y dos boletos para el Foro Principal y 108 ciento ocho boletos para Palenque;
6. 45 cuarenta y cinco gafetes para el personal acreditado por "EL PATROCINADOR";
7. 30 treinta menciones en Facebook/Instagram durante el periodo ferial 2019;
8. 4 cuatro imágenes del logo de Megacable en valla front en blanco y negro de 2 dos metros de ancho por 90 noventa centímetros de largo; proporcionado por EL PATROCINADOR, previa aprobación de arte por LA AGENCIA;
9. Espacio libre dentro del Recinto Ferial de 3 tres por 4 cuatro metros, (stand 364) de conformidad con Anexo 1.
10. 20 veinte vallas en el entorno perimetral del Auditorio Benito Juárez, sede de las Fiestas de Octubre, edición 2019;
11. 500 quinientos boletos para área interactiva infantil, dentro del marco de Fiestas de Octubre 2019;
12. 5,000 cinco mil boletos de cortesía para la entrada de Fiestas de Octubre 2019;
13. Presencia de marca en un carro alegórico en el Desfile de Fiestas de Octubre 2019, Megacable y/o las marcas de su familia;
14. Logotipo en la zona de patrocinadores dentro del programa de mano y la página web 2019 dos mil diecinueve; y
15. 3 tres Floor graphics de 3 tres por 3 tres metros, proporcionados por EL PATROCINADOR, previa aprobación de arte por LA AGENCIA.

SEXTA. Obligaciones de "EL PATROCINADOR". "EL PATROCINADOR" se compromete con "LA AGENCIA" a lo siguiente:

1. Spots en pauta publicitaria para Fiestas de Octubre Edición 2019;
2. Cobertura Wi-fi en el recinto ferial de Fiestas de Octubre, Edición 2019 dos mil diecinueve (mayor cobertura en el ruedo), que estará instalada a más tardar el día 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve;
3. Infraestructura para todos y cada uno de los expositores, que estará instalada a más tardar el día 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; (la comercialización con los concesionarios estará a cargo del personal de Megacable);
4. Infraestructura de servicios de internet con cable Ethernet, de por lo menos 50 cincuenta mbps, en área de restaurantes anexa al palenque (delimitada de conformidad al Anexo 1.
5. 5 cinco casetas telefónicas públicas en el recinto para el uso de los visitantes de las Fiestas de octubre, Edición 2019;
6. 30 treinta Servicios empresariales exclusivos para para la operación de la feria habilitados a partir del 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve hasta el 7 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

SÉPTIMA. Duración. Las Partes acuerdan en que la vigencia del presente **Convenio** iniciará con la firma del mismo y concluirá el día 04 cuatro de noviembre de 2019, fecha en que concluyen las Fiestas de Octubre, Edición 2019.

OCTAVA. Relaciones laborales. "EL PATROCINADOR" se obliga a desempeñar y a ejecutar con su propio material las obligaciones del presente convenio, con personal propio debidamente capacitado, así como con



equipo propio, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

“EL PATROCINADOR” se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del presente **Contrato** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de las **Partes**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, esta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de las **Partes**, el **Prestador**, como empresario y patrón, y la **Agencia** como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este **Contrato** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Las **Partes** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de este contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las **Partes** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

NOVENA. Causales de terminación anticipada. Las **Partes** acuerdan en que la **Agencia** podrá terminar de manera anticipada del presente **Contrato** sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para el mismo en caso de cualquier incumplimiento del **Prestador** a lo establecido en el presente **Contrato, así como su anexo.**

Quedando a cargo de la Dirección de Comunicación, la verificación de que los servicios que se describen en el anexo 2 cumplan con las especificaciones y calidad requeridas.

Asimismo, las **Partes** acuerdan que, en caso de terminación del presente **Contrato** por cualquiera de las causales descritas en el presente Contrato, el **Prestador** se encontrará obligado a entregar a la **Agencia** el equivalente al valor de las obligaciones del **Prestador** que no hayan sido entregadas a la **Agencia.**

DÉCIMA. Normatividad. Las **Partes** convienen expresamente en que el **Prestador** se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente **Contrato.**

DÉCIMA PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. Ambas partes están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este convenio, en virtud de ser personales, salvo mediante documento firmado por ambas partes que contenga su consentimiento expreso y así lo establezcan.



DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad. Convienen las partes en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia. Las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. Causa de fuerza mayor. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este convenio, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este convenio, ambas partes convienen en que causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá: inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricción o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores y otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de los supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este convenio en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este convenio tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a "EL PATROCINADOR", por causas de fuerza mayor debidamente comprobada, las partes se comprometen a darle la solución más apta si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir, se tendrá por cancelado, pagando a "LA AGENCIA" la respectiva cantidad de dinero por el valor de la contraprestación.

En caso de que la cancelación del convenio sea imputable a "EL PATROCINADOR", ésta queda obligada a pagar en un lapso de 3 tres días hábiles posteriores a la fecha de cancelación, la totalidad de las cantidades por la contraprestación a "LA AGENCIA" y como pena adicional deberá entregar el 20% veinte por ciento del valor total del intercambio materia del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. Supervisión. Las partes podrán supervisar que se dé cumplimiento a lo que se obligan en el presente convenio, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que causa la inconformidad.

DÉCIMA SÉXTA. Cumplimiento de Reglamentos. Las partes convienen expresamente que el **Reglamento del Auditorio Benito Juárez**, de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco forma parte del presente convenio, por lo que "EL PATROCINADOR" en conjunto con sus empleados y dependientes, se obliga al cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas y en caso de violación, se procederá a la aplicación de las sanciones que en éste Reglamento se establecen.

(Handwritten signatures and stamps)



DÉCIMA SÉPTIMA. Subsistencia de las obligaciones. La rescisión, cancelación o terminación de este convenio no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión, cancelación o terminación del convenio, el cumplimiento de estas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. Cumplimiento de la normatividad aplicable. "EL PATROCINADOR" se obliga a que todas las erogaciones que se realicen con motivo del desarrollo de sus funciones se apeguen a los presupuestos y normatividad establecida al respecto por "LA AGENCIA".

DÉCIMA NOVENA. Fiscalización. "EL PATROCINADOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con "LA AGENCIA" en la solventación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

VIGÉSIMA. Facturación. Las partes convienen en que las facturas correspondientes de los servicios que se otorgan, deberán de contener todos los requisitos fiscales que en derecho proceden, para posteriormente, realizar el convenio de compensación de adeudos correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. De las responsabilidades de "LA AGENCIA". "LA AGENCIA" se obliga a asumir unilateral y voluntariamente cualquier responsabilidad referente a Propiedad Industrial y/o Derechos de Autor y/o cualquier otro que pudiera derivarse con terceras personas por la ejecución de este Contrato, respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a sacar en paz y a salvo a "EL PATROCINADOR" en virtud de lo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De los incumplimientos. En virtud de que la contraprestación de servicios televisivos materia de este convenio está a disposición de "LA AGENCIA" en términos de la Cláusula Tercera que antecede y de que las obligaciones de "LA AGENCIA" son para realizarse en fechas ciertas y determinables, las partes convienen y están de acuerdo en que en el caso de que "LA AGENCIA" no cumpla con sus referidas obligaciones en la forma convenida o exista retardo en el cumplimiento, "EL PATROCINADOR" tendrá la facultad de dar por rescindido el presente convenio sin ningún tipo de responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial; y se restituirán las prestaciones o los servicios que se hubieren otorgado entre sí. Servicios o prestaciones no pagados, para lo cual se hará a la fecha un balance de pagos en servicios. Pudiendo ejercer "EL PATROCINADOR" las acciones que le correspondan y todas aquellas derivadas del presente convenio en el caso de que resultara saldo a su favor no cubierto por "LA AGENCIA".

Para el caso de que alguna de las partes dejase de cumplir con alguna de sus obligaciones establecidas en este instrumento, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada tendrá derecho a que se le reponga el servicio dejado de prestar, por el monto proporcional y el periodo de tiempo a que haya durado dicha afectación, esto aún después de terminada la vigencia del presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. Domicilios. Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamiento o recibir documentos, los estipulados al inicio del convenio, dentro del apartado de declaraciones.



VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos;
- y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las Partes:

- a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");
- b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");
- c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.



A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Títulos y cláusulas. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA OCTAVA. Ausencia de vicios. Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA NOVENA. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes aplicables en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; sin perjuicio de aquellas aplicables en el ámbito federal y/o municipal.

Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio a los tribunales competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, federales o del fuero común, renunciando a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 20 de septiembre de 2019.



La Agencia

Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General

Testigo

Uc. Elizabeth Rojas M.

El Patrocinador

Lic. Héctor Javier Villa Montañez

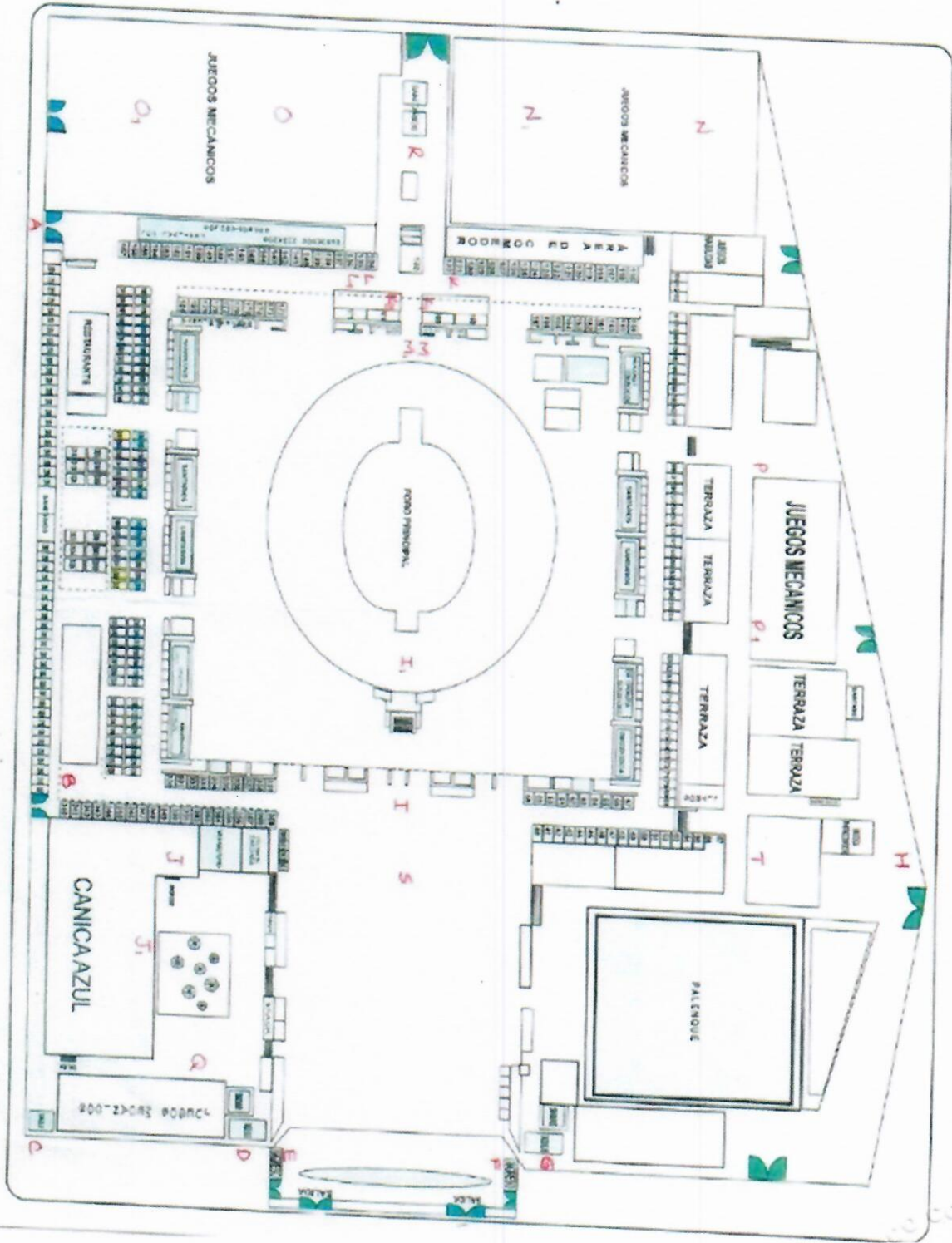
Testigo

Diana Gabriela
González Rojas

La presente hoja de firmas corresponde al **Convenio de patrocinio con Intercambio** que consta de veintiocho cláusulas y ocho hojas solo por el anverso, celebrado entre la **Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco** por conducto de su **Director General la Mtro. Agustín Silva Guerrero** y la sociedad **Telefonía por Cable S.A. de C.V.**, representada por el **Lic. Héctor Javier Villa Montañez** el día 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.



Anexo 1





ANEXO 1

1	A	Acceso 1	
2	B	Disco Roller	
3	C	Taquilla 1	
4	D	Taquilla 2	
5	E	Acceso 2	
6	F	Acceso 3	
7	G	Taquilla 3	
8	H	Acceso Bodega	
9	I	Acceso Foro	
10	I-1	Centro de Audio	
11	J	Centro Interactivo 1	
12	J-1	Centro Interactivo 2	
13	K	Camerino 1	
14	K-1	Camerino 2	
15	K-2	Camerino 3	
16	L	Prensa 1	
17	L-1	Prensa 2	
18	M	Centro de Mando	Línea Telefónica
19	M-1	Centro de Mando	Línea Telefónica
20	N	Taquilla de Juegos 1	
21	N-1	Taquilla de Juegos 2	
22	O	Taquilla de Juegos 3	
23	O-1	Taquilla de Juegos 4	
24	P	Taquilla de Juegos 5	
25	P-1	Taquilla de Juegos 6	
26	Q	Taquilla de Juegos 7	
27	R	Punto de Encuentro	Línea Telefónica
28	S	Punto de Encuentro	Línea Telefónica
29	T	Mansión del terror	

*Los puntos referidos en la presente tabla están señalados en el mapa.

La Agencia


Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General

El Patrocinador


Lic. Héctor Javier Villa Montañez



Anexo 2

MEGACABLE				
FECHA	Show	Foro	Bricklive	General
04-oct	Los Tucanes de Tijuana	10	10	100
05-oct	Banda de Recodo	20	10	100
06-oct	Acrob Chino Butter fly	20	10	100
07-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	220
08-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	220
09-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	220
10-oct	Sonora's Tropicana, Caliente & Dinamita	8	22	220
11-oct	Banda Agua de la llave/Banda Vientos de Jalisco	20	10	100
12-oct	Christian Nodal	20	10	100
13-oct	Acrob Chino Butter fly	20	10	100
14-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	220
15-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	200
16-oct	Autenticos decadentes	14	22	200
17-oct	Rock en tu idioma	14	22	200
18-oct	Los plebes del Rancho	14	10	200
19-oct	Recoditos/ Banda Machos	8	10	100
20-oct	Odin Dupeyron	14	10	100
21-oct	EventoProhibido	14	22	200
22-oct	Los Cafres / Monte Bong	14	22	200
23-oct	Moenia	16	20	200
24-oct	C-Kan	6	20	200
25-oct	Virlan García/ Norteño 4.5/ Mi banda el Mexicano	14	10	100
26-oct	Los Angeles Negreos / Los Freddys / los Yonics / El Baile del recuerdo	20	10	100
27-oct	Lucha Libre AAA	20	10	100
28-oct	Mentiras el Concierto	20	20	200
29-oct	Morat	20	20	200
30-oct	María José	14	20	200
31-oct	Los Tigres del Norte	16	20	200
01-nov	El Fantasma/ Gallo Elizalde / Voz de Mando / Rancheando en la Ciudad	20	10	100
02-nov	Juli6n	16	10	100
03-nov	Banda MS	20	10	100
04-nov	La Arrolladora	20	10	100
TOTAL		532	500	5000



Anexo 2

PALENQUE VIP			
Fecha	Show	VIP	General
04-oct	Jorge Medina & Canales	2	4
05-oct	Edith Marquez	2	4
06-oct	Pancho Barraza	2	4
11-oct	Nathalia Jimenez	2	4
12-oct	Banda MS	2	4
13-oct	El Bebeto Carin León	2	4
17-oct	Yuridia	2	4
18-oct	Angeles Azules	2	4
19-oct	Alex Fernandez	2	4
20-oct	Duelo	2	4
24-oct	OV7	2	4
25-oct	Pepe Aguilar	2	4
26-oct	Pepe Aguilar	2	4
27-oct	Remy Valenzuela	2	4
31-oct	Carlos Rivera	2	4
01-nov	Alejandro Fernandez	2	4
02-nov	Alejandro Fernandez	2	4
03-nov	?	2	4
TOTAL		36	72

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

